

procurar el bien comun en quanto se interesa vuzelo, deste
 xando novedades q^e se permitieron. Prohibe absolutamente
 con sobrada razon, y conocimiento, dho Comexio y venta de
 axinas en todos los Lugares y Partidos de uenta de esta Jurisdic
 zion, y el que se admitan, ni oigan instancia en este particular,
 y por lo que respecta a las obligaciones de Abasco de Pan, trigo
 de ella, del que se ha tratado en otras ocasiones; reflexionando
 que los sugetos que las tienen no vanan dho trigo de l^a P^{ta}
 como los Canaxeros de esta Ciudad, y por lo mismo no es para
 acomodarle aax la Libra a los precios y peso de ella, como hasta
 aqui, ni trahe cuenta a los Moradores de los referidos arti
 dos; Caso este conrepto, y in embargo de la practica, q^e
 no debe rubristix mediante permiso al Publico: Acuerda
 el Ayuntamiento q^e por ahora y el interin otra cosa se
 mande, las Car^{as} Comisarios de Abasco con respeto al
 valor de los Granos de la ante puerta arreglen Mensualm^{te}
 el precio y peso de dha Libra de Pan, Acuyo fin otorgaran los
 Abaxecedores nuevas obligaciones con referenxia a esta con
 dicion y las reiteraran cada año en la misma forma; Y para
 dello se les dara vobes, y a los Diputados de dho Partido, en la
 resoluzion por la parte q^e corresponde respectivamente; del q^e
 tambien se enterara a los Car^{as} ^{nos p.} Fieles Ex^{tes}.

BELLIO QVAVIO,
 DE MIL
 SEPTIENTOS OCHENTA Y

